

Bruselas, 11 de septiembre de 2025
(OR. en)

12760/25
ADD 1

POLCOM 235
SERVICES 57
COTRA 24
TELECOM 299
DATAPROTECT 211

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ,
directora

Fecha de recepción: 10 de septiembre de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión
Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 480 annex

Asunto: ANEXO
de la
Recomendación de Decisión del Consejo
por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración
de un acuerdo sobre comercio digital con Canadá



Bruselas, 10.9.2025
COM(2025) 480 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo
sobre comercio digital con Canadá**

ADENDA

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO SOBRE COMERCIO DIGITAL CON CANADÁ

1. NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES

- 1) El objetivo de las negociaciones es establecer disciplinas sobre el comercio de bienes y servicios por medios electrónicos («comercio digital») entre Canadá y la Unión Europea. Estas disciplinas deben facilitar aún más las relaciones comerciales bilaterales entre la UE y Canadá ya liberalizadas y reforzadas a través del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA), que se aplica provisionalmente desde 2017. Las disciplinas en el marco del presente Acuerdo deben ser compatibles con las normas establecidas en dicho acuerdo de libre comercio y basarse en el alto nivel de convergencia en cuestiones de comercio digital reflejado en los principios de comercio digital del G7 aprobados por la Unión Europea y Canadá en octubre de 2021.
- 2) El objetivo de las negociaciones es mejorar el comercio digital bilateral, facilitar el funcionamiento de las empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en particular mediante el refuerzo de la confianza de los consumidores en el entorno en línea y la creación de nuevas oportunidades para fomentar un crecimiento y desarrollo inclusivos.
- 3) Las negociaciones también pretenden apoyar mercados digitales abiertos que sean competitivos, transparentes, justos y libres de barreras injustificadas al comercio y la inversión internacionales.
- 4) El Acuerdo debe basarse en las normas vigentes de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Deben tener en cuenta, cuando sea posible y pertinente, las negociaciones comerciales y de inversión recientes y en curso a nivel bilateral y multilateral, y basarse en ellas.
- 5) En las negociaciones, la Unión debe promover los derechos y principios establecidos en la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea el 15 de diciembre de 2022.

2. CONTENIDO PROPUESTO DE LAS NORMAS Y COMPROMISOS

- 1) Las negociaciones deben desarrollar disciplinas sobre aspectos del comercio digital. Su objetivo debe ser mejorar las condiciones del comercio digital en beneficio de las empresas y los consumidores de la Unión Europea y aumentar la participación de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en las cadenas de valor mundiales.
- 2) Las negociaciones deben llevarse a cabo de forma abierta.
- 3) Reconociendo la naturaleza transversal del comercio digital, las negociaciones podrán abordar cualquier aspecto del comercio digital, en particular:
 - a) la facilitación de las transacciones electrónicas (por ejemplo, firmas electrónicas, autenticación electrónica);

- b) los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas y el contenido transmitido;
 - c) la confianza de los consumidores (por ejemplo, protección en línea de los consumidores, comunicaciones electrónicas no solicitadas);
 - d) los flujos de datos transfronterizos con confianza, los requisitos de localización de datos y la protección de los datos personales;
 - e) la confianza de las empresas (por ejemplo, protección del código fuente del ordenador, transferencia forzosa de tecnología);
 - f) la mejora del acceso al comercio electrónico (por ejemplo, acceso a internet, contenido en línea y datos de las administraciones públicas o responsabilidad de los intermediarios en línea y acceso a ellos);
 - g) las medidas de facilitación del comercio pertinentes para el comercio electrónico (por ejemplo, el comercio sin soporte papel, la facturación electrónica), teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC;
 - h) los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio electrónico, incluidos los secretos comerciales;
 - i) la transparencia, y
 - j) la cooperación (por ejemplo, entre las partes de las negociaciones o entre las autoridades de protección de los consumidores).
- 4) Toda norma o compromiso acordado por la Unión Europea debe atenerse al marco jurídico de la UE y debe preservar la autonomía normativa necesaria para aplicar y desarrollar las políticas digitales y de datos de la UE.
- 5) En particular, la Unión Europea no debe incluir disciplinas o compromisos que puedan afectar a su marco jurídico en materia de ciberseguridad, en particular respecto de un elevado nivel común de seguridad de las redes y los sistemas de información en la Unión Europea.
- 6) En el contexto de la creciente digitalización del comercio y de la importancia de las transferencias internacionales de flujos de datos para el comercio y la inversión transfronterizas, el enfoque de la Unión Europea en estas negociaciones debe ser coherente con el enfoque seguido a este respecto en las negociaciones concluidas y, cuando sea pertinente y según proceda, en las negociaciones recientes y en curso de los acuerdos bilaterales y multilaterales de comercio e inversión. En particular, las negociaciones deben dar lugar a normas relativas a los flujos transfronterizos de datos que aborden los requisitos injustificados de localización de datos, sin negociar ni menoscabar las normas de protección de datos personales de la UE, y deben ajustarse al marco jurídico de la UE, en particular en lo que respecta a la protección de los datos personales y no personales.
- 7) La Unión Europea y sus Estados miembros mantendrán la posibilidad de conservar y desarrollar su capacidad de definición y ejecución de las políticas culturales y audiovisuales con el fin de preservar su diversidad cultural. La Unión Europea no debe incluir ningún compromiso o norma con respecto a los servicios audiovisuales, los servicios prestados o las actividades realizadas en ejercicio de facultades gubernamentales.

- 8) Además, la Unión Europea no debe incluir ninguna disciplina que pueda afectar a su marco jurídico en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- 9) El Acuerdo no debe impedir a la Unión Europea, a sus Estados miembros ni a sus autoridades nacionales, regionales y locales regular la actividad económica en aras del interés público, a fin de lograr objetivos legítimos de política pública tales como la protección y promoción de la salud pública, los servicios sociales, la educación pública, la seguridad, el medio ambiente, la moral pública, la protección social o de los consumidores, la garantía de la integridad y la estabilidad del sistema financiero de la Unión, la protección de la privacidad y los datos personales, y la promoción y protección de la diversidad cultural. Debe preservarse la alta calidad de los servicios públicos en la Unión Europea de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular con el Protocolo n.º 26 sobre los servicios de interés general, y debe tener en cuenta las reservas de la Unión Europea en este ámbito, también en virtud del AGCS.